

Res. No. 718, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor
Manuel de Js. Alberto García.

G. O. No. 9594, del 15 de agosto de 1982

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la Republica

NUMERO: 718

VISTO: el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la Republica;

VISTO: el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Manuel de Jesus Alberto García, en fecha 27 de enero de 1982.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrao de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS, y el señor MANUEL DE JESUS ALBERTO GARCIA, por medio del cual el Primero traspasa al Segundo a título de venta, una porción de terreno con area de 1,386.39 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 118-Parte del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional (Solar No. 4, Manzana No. 1825), ubicada en la calle Guacanagarix del Ensanche Quisqueya, de esta ciudad, por la suma de RD\$34,659.75. que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 448

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario publico, de este domicilio y residencia, portador de la cedula de identificación personal No. 66550, serie 1ra., quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 6 de marzo de 1981, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor MANUEL DE JESUS ALBERTO GARCIA, dominicano, mayor de

edad, casado con la señora Jorgelina Medina de Alberto, Militar (R), portador de la cédula de identificación personal No. 9766, serie 49, domiciliado y residente en la calle Luis F. Thomen No. 314, Ensanche Quisqueya en esta ciudad se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes en favor del señor MANUEL DE JESUS ALBERTO GARCIA, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 1,386.39 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 118-Parte, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional (Solar No. 4, Manzana No. 1825), ubicada en la calle Guacanagarix del Ensanche Quisqueya, de esta ciudad, con los siguientes linderos: al Norte, calle Luis F. Thomen; al Este, Solar No. 5; al Sur, Solar No. 17; y al Oeste Solar No. 3.”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$34,659.75 (TREINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTINUEVE PESOS 75/100), pagadero de la siguiente forma: la suma de RD\$ 10,398.15 (DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTIOCHO PESOS 15/100), como inicial, pagada según consta en el recibo No. 544401, de fecha 15 de enero de 1982, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor MANUEL DE JESUS ALBERTO GARCIA, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$24,261.60 (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTIUN PESOS 60/100) en 60 mensualidades consecutivas a razón de RD\$ 404.36 (CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 36/100) cada una.

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble a que se contrae este acto, quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$24,261.60 (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTIUN PESOS 60/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor MANUEL DE JESUS ALBERTO GARCIA, autoriza, y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Se establece por medio de este acto, que el comprador asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto del presente caso.

SEXTO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 64-1110, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año mil novecientos ochentidos (1982).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Manuel A. Nuñez Nogueras,
Coronel E. N.
Administrador General de Bienes Nacionales.

Manuel de Jesús Alberto García,
Comprador.

YO, LIC. RAMON MENDOZA GOMEZ, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia, por los señores: Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS y el señor MANUEL DE JESUS ALBERTO GARCIA, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos (1982).

Lic. Ramón Mendoza Gómez,
Abogado-Notario Publico.

DADA en la Sala de Sesiones de la Camara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente.

Juan A. Medina Vasquez,
Secretario.

José A. Ledesma G.,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente.

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario.

Luz Haydee Rivas de Carrasco,
Secretaria.

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la Republica Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos, años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA.

Res. No. 719, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Marcos H. Hernández Brea.

G. O. No. 9594, del 15 de agosto de 1982

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 719

VISTO: el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la Republica;

VISTO: el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Marcos Heriberto Hernández Brea, en fecha 23 de marzo de 1982.